



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022201210212.00
Demandante: INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A
Demandados: ISABEL BADILLO CARDOZO, MILEYDA BADILLO CARDOZO, GLORIA PARRA BAUTISTA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que la apoderada judicial desiste de la demandada ISABEL BADILLO CARDOZO. Bucaramanga, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la solicitud que presenta la apoderada de la parte demandante y atendiendo a lo previsto en el artículo 314 del C.G.P, en concordancia con el artículo 316 ibidem, se tiene por desistidas las pretensiones de la demanda respecto de la demandada ISABEL BADILLO CARDOZO -q.e.p.d-. En razón a que el desistimiento es parcial, se continuará con el trámite de las pretensiones propuestas frente a las demandadas MILEYDA BADILLO CARDOZO y GLORIA PARRA BAUTISTA.

Conforme lo previsto en el artículo 316 del C.G.P., se condenará en costas a la parte demandante como quiera que no se acreditó alguno de los presupuestos fácticos dispuestos en el inciso 3 del artículo en mención para su exoneración, este reconocimiento procederá siempre y cuando se acredite su causación en la forma señalada en el numeral 8 del artículo 365 ejusdem.

Finalmente, no se impondrá condena en perjuicios, por no haberse decretado medida cautelar sobre los bienes de la demandada.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones frente a la demandada ISABEL BADILLO CARDOZO.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso frente a la demandada ISABEL BADILLO CARDOZO, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Continuar el proceso frente a las demandadas MILEYDA BADILLO CARDOZO y GLORIA PARRA BAUTISTA.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandante, conforme lo señalado en el artículo 316 del C.G.P.

QUINTO: Sin condena en perjuicios al no haberse decretado medidas cautelares sobre los bienes de la demandada.

SEXTO: Ejecutoriada la presente decisión, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 067 Hoy 7 de julio de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

783a2ffa7458d07066562651cfa942bf97692ede2f974657cfc1b2b2b14b1ed9

Documento generado en 06/07/2021 08:25:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>